



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	FLORINELBA GUANAY JASPE
Demandado	EMPLEAMOS SA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, FRONTERA ENERGY
Radicación No.:	85001310500220160052801

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada POSITIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS contra la sentencia de fecha enero veintisiete (27) de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por la representante judicial de la entidad demandada.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, atendiendo a que la sentencia fue adversa a las pretensiones de la demandante.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 15 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º de dicha norma.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha enero veintisiete (27) de 2021 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión del recurso, por secretaría se deberá correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado